



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



ORDENANZA MUNICIPAL N° 00011 -2014-MPY

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

POR CUANTO: El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Yungay, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 031-2014, de fecha 06 de noviembre del 2014, acordó Aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL** en la Provincia de YUNGAY.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al marco jurídico del Estado, tal como lo establece en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, concordante con lo establecido en 194°, 195° numeral 4) y 196° numeral 3) de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 27680 y N°28607 y;

Que, el numeral 3.6.3 del artículo 79° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función exclusiva de las Municipalidades Distritales y Provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo normar,regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política y;

Que, de acuerdo al artículo 181° de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones , la propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señalan las leyes y;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



Que, mediante Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, siendo el objetivo establecer criterios generales para el uso de los recursos destinados al rubro publicidad, así como fiscalizar su transparencia y racionalidad.

Que, con Resolución N° 004-2011-JNE, modificada por Resolución N° 140-2010-JNE y Resolución N° 023-2011-JNE se aprueba el Reglamento de Publicidad Estatal en el período electoral donde establece las disposiciones destinadas al control y sanción de la difusión de publicidad estatal.

Que, el Jurado Nacional de Elecciones ha aprobado el Reglamento de Propaganda Electoral mediante Resoluciones N°136-2010-JNE publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de febrero del 2010, modificado con Resolución N°140-2010-JNE y Resolución N°023-2011-JNE, y en la que en sus distintos dispositivos precisa como competencia de los gobiernos locales autorizar y regular la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización del proceso: asimismo, se precisa la competencia de las municipalidades para poder ejercer su capacidad sancionadora y;

Que, en mérito al informe legal, se ha remitido al Concejo Municipal el **PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE PROPAGANDA EN LA PROVINCIA DE YUNGAY**, el cual recoge las especificaciones legales de las normativas citadas, correspondiendo en ese sentido su aprobación y aplicación y;

Estando a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal aprobado por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



ORDENANZA QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE YUNGAY

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ordenanza que **REGLAMENTA LA PROPAGANDA POLITICA ELECTORAL EN LA PROVINCIA DE YUNGAY**, y que como anexo 1 que consta de 11 Artículos, y cuatro Disposiciones Finales y Transitorias forma parte integrante.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 002-2006-GPY y Ordenanza Municipal N° 018-2006-GPY y demás normas que se opongan, modifiquen y/o complementen la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y a las demás áreas de la Municipalidad Provincial de Yungay, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la vigencia de la presente Ordenanza después del día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley.

POR TANTO:

Dado en el Palacio de la Municipalidad Provincial de Yungay, a los 20 días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL YUNGAY

Prof. Juan César Broncano
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION DE PROPAGANDA POLITICA ELECTORAL EN LA PROVINCIA DE YUNGAY

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad

La presente Ordenanza regula la instalación de propaganda política durante los procesos electorales en la Jurisdicción de la Provincia de YUNGAY y los mecanismos de fiscalización y control que corresponde ejercer a la Municipalidad, en el marco de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N°26859 y la Ley N° 27972 y tiene por finalidad preservar el ornato de la Provincia, el respeto de los entornos saludables y el resguardo de la tranquilidad de los vecinos. Estableciendo las normas que sobre propaganda electoral deben cumplir todas las organizaciones políticas en todo el proceso electoral, incluyendo los procesos de consulta por referéndum y otros procesos electorales previstos por Ley.

Artículo 2°.- Objetivo

Las Municipalidades Provinciales y Distritales apoyan el mejor desarrollo de la propaganda electoral, elemento importante del sistema democrático representativo de las agrupaciones electorales, facultándose el acceso a la instalación de paneles, pintado y pegado de propaganda, convenientemente ubicados con iguales espacios para todas las opciones participantes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



Artículo 3°.- Aplicación

Las Disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación de la jurisdicción de la Provincia de Yungay, con sujeción a la normatividad vigente en materia de propaganda política y electoral.

Artículo 4°.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, rigen las siguientes definiciones:

Organización Política

Asociación de ciudadanos que adquiere personería jurídica con su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, cuya finalidad es ejercer sus actividades dentro y fuera de periodos electorales, formulando propuestas o propaganda de gobierno y contribuyendo a la formación de la voluntad cívico – ciudadano.

Propaganda Electoral

Se entiende por propaganda Política Electoral aquella actividad lícita desarrollada por las organizaciones políticas contempladas en la legislación electoral y/o sus representantes o candidatos participantes durante procesos electorales, encaminada. Se materializa en la difusión y explicación de propuestas o propagandas de gobierno, promoción de colores, símbolos, números y siglas que identifiquen a dichas organizaciones políticas.

Propaganda Política

Toda acción o efecto en aras de conocer la ejecución de los planes y propagandas que desarrollan las entidades estatales y sus dependencias, con el propósito de conseguir adhesión o apoyo hacia una determinada organización, programa, ideología y orientación política, sujeta a prohibiciones cuando se trata de procesos electorales en trámite.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



Predio de Dominio Privado

Inmueble de propiedad o posesión particular

Predio de Dominio Público

Inmueble de propiedad o posesión de la autoridad competente o en calidad oficial.

Periodo Electoral

Espacio de tiempo determinado en el cual un candidato formule propuestas, con la finalidad de ser elegido para ocupar un cargo público. Se contabilice desde tres (3 meses) antes de la convocatoria a elecciones y concluye cuando culmine el proceso electoral.

ELEMENTO DE PUBLICACIÓN ELECTORAL

Se considera a los murales, paneles, avisos, carteles, letreros, banderolas y los sonidos vocales y musicales a través de altoparlantes.

Artículo 5°.- Oportunidad en la Instalación y Alcance.

La Propaganda electoral es permitida desde la fecha de convocatoria de un proceso electoral o consulta popular, realizado por el órgano competente hasta 24 horas antes de la fecha de elecciones. Su retiro debe producirse desde el día siguiente de la elección y hasta 30 días calendarios después de culminada la elección. Cualquiera otra propaganda política que se instale fuera del periodo descrito se sujeta a las normas Municipales vigentes sobre publicidad exterior.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL YUNGAY

Prof. Juan ... Roncano
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN Y RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 6°.- Procedimiento.-

1. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o Zonas permitidas, se debe cursar suscrita por el personero o representante legal de la organización política dirigida al Alcalde indicando las dimensiones de la propaganda a instalar, adjuntando una declaración jurada simple en la que se compromete a cumplir con las disposiciones municipales. Esta propaganda solo podrá ser instalada en las ubicaciones que se establece la presente norma.
2. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, se deberá cursar carta suscrita por el personero o representante legal de la organización política dirigida al Alcalde, indicando en un croquis la ubicación exacta del predio y de la propaganda a instalar, adjuntando el consentimiento escrito del propietario y una declaración jurada simple en la que se compromete a cumplir con las disposiciones municipales.
3. Las Organizaciones Políticas así como las alianzas electorales podrán exhibir sus letreros, carteles o anuncios en la fachada de su casa política siempre que cumpla con las disposiciones municipales de la presente ordenanza.

Artículo 7°.- Propaganda Electoral Permitido

La Propaganda electoral está permitida:

- a) En las fachadas de los locales políticos donde se podrán exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos, banderolas y pancartas.
- b) Instalación de autoparlantes en los locales políticos y en los vehículos que gocen de libre tránsito dentro de la localidad, de propiedad o posesión de las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



organizaciones políticas en el horario desde las 9 horas hasta las 20 horas, no pudiendo superar la intensidad de 70 decibeles en ningún caso.

- c) La colocación de anuncios en vehículos motorizados.
- d) El Reparto de volantes, folletos, afiches, boletines o similares en forma directa e individual, sin que sean arrojados a la vía pública, ni atenten contra la seguridad peatonal, vehicular y el ornato.
- e) El predio de dominio privado se podrán fijar, pegar o dibujar carteles o avisos, con autorización escrita de su propietario, que será registrado ante la autoridad policial.
- f) La autorización de letreros, carteles o anuncios luminosos, banderolas y pancartas para la propaganda electoral.
- g) La publicidad electoral en los lugares en los que están permitiendo, siempre que se le guarde una distancia entre de 50 metros, a fin de no perjudicar el ornato de la jurisdicción.

Artículo 8°.- Prohibición de Propaganda Electoral.-

Se encuentran terminantemente prohibida la difusión de propaganda política en espacios públicos en las siguientes formas:

- a) Fijar, pegar o pintar propagandas políticas en los monumentos considerados como patrimonio monumental, en el mobiliario urbano de las vías y parques públicos.
- b) Fijar, pegar, pintar propaganda política en las calzadas, aceras, veredas, sardinales, señales de tránsito, bermas, separadores y jardines de aislamiento de las vías públicas.
- c) Efectuar propaganda política a través de altoparlantes o similares fuera de horario y por encima de los decibeles permitidos.
- d) Efectuar propaganda Electoral de cualquier tipo y bajo cualquier modalidad en los espacios exteriores y ambientes interiores de los locales de la Municipalidad Provincial - Distrital, así como en los parques de la Jurisdicción.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



- e) Efectuar propaganda electoral de cualquier tipo u bajo cualquier modalidad en los centros educativos estatales y particulares así como en las iglesias de cualquier credo. No obstante las instituciones educativas podrán utilizar sus instalaciones para promover el voto informado del ciudadano a través del debate de planes de gobierno, para lo cual los organizadores deberán actuar de manera plural y neutral, solicitando la autorización previa del Jurado Electoral competente para el desarrollo del evento.
- f) Fijar, pagar y pintar propaganda política sobre publicidad autorizada con fines comerciales.
- g) Instalar propaganda política que afecten las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o quienes circulen por las vías públicas circundantes.
- h) Apoyar, colgar, pegar o pintar de alguna manera banderas, banderolas, carteles, letreros cualquier otro tipo de elemento que anuncie propaganda política en plantas, arboles, áreas verdes u otros elementos vivos dentro del distrito.
- i) Efectuar manifestaciones públicas de carácter electoral, dos días antes de la fecha señalada para la realización de las comisiones electorales.
- j) Realizar propaganda electoral 24 horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse todas aquellas cuya ubicación esté a cien metros de los locales de votación.
- k) Instalar paneles y banderolas que limiten la visibilidad de la señalización de tránsito semáforos que afecten el libre paso de peatones o el adecuado uso del mobiliario urbano o que obstruya el acceso a inmuebles o establecimiento.
- l) La colocación publicidad electoral sin tener en cuenta los 50 metros de distancia que se debe existir entre agrupación política.
- m) Efectuar pintar de propaganda electoral en muros y superficies de bienes de uso público, que hubieran sido construidos por la Municipalidad.
- n) Toda propaganda que atente contra el honor, la buena reputación de toda persona natural o jurídica.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



- o) Está prohibido el uso de pirotécnicos.
- p) Colocar letreros cerca de instalaciones eléctricas a distancia mínima horizontal de 2.50 mt o si el letrero es areo deberá hacerlo a una distancia mínima de 4mt en forma vertical. (deberá realizarse de ser el caso bajo la supervisión de HIDRANDINA).
- q) Colocar letreros en postes, soportes de servicios de electricidad y en general en infraestructura de servicios públicos.
- r) Realizar colocación y/o instalación de escenarios para realizar propaganda política (MITIN) de cualquier forma en los bienes de uso público del perímetro de la Plaza de Armas.

Artículo 9º.-Permiso y pago de Derechos.

No se requiere permiso o autorización alguna de parte de la Municipalidad, ni pago de tasas o arbitrio alguno, para la instalación de propagandas políticas.

Artículo 10º.- Suscripción de Acta de compromiso sobre retiro de publicidad.

Las Organizaciones Políticas suscriben de conformidad con el Artículo 193º de la Ley Orgánica de Elecciones ante la Municipalidad Provincial de YUNGAY, el compromiso de retirar y borrar la propaganda política, dentro del plazo de treinta (30) días posteriores al proceso electoral, documento en el que asume el compromiso de dejar el lugar utilizando en las mismas condiciones de ornato en las que se encontraba originalmente. Caso contrario, concluido el plazo de retiro de la propaganda electoral, y de identificarse su permanencia. La Municipalidad declara en abandono, la misma procederá a su retiro bajo cuenta, costo y riesgo del infractor, sin perjuicio del pago de la multa conforme se prevé en la presente Ordenanza.

Artículo 11º.-

Prohibir el pegado y pintado de la propaganda electoral, en las zonas de máxima protección establecida por el Instituto Nacional de Cultura con la finalidad de respetar y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



mantener la armonía y limpieza de las áreas verdes y faroles, salvo en los locales de campaña o viviendas, previa autorización del propietario.

TITULO III

DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 12°.- Sanciones

Las agrupaciones políticas, alianzas electorales e independientes que vulneran las disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionadas con multa, demolición y/o retiro, dependiendo de la gravedad de la falta, sin perjuicio del gasto que irrogue la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados por la instalación de la propaganda.

Artículo 13°.-

Incorporar la tipificación del cuadro de infracciones y sanciones aplicables por el incumplimiento de la presente ordenanza al cuadro de infracciones y sanciones administrativas aprobadas mediante Ordenanza Municipal N°022-2005-GPY.

CUADRO DE INFRACCIÓN Y SANCIONES

PROPAGANDA POLÍTICA

código	Infracción	Multa en UIT vigente	Sanción Complementaria
5.45	Por exhibir propaganda electoral en predios de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario.	1.00% por cada predio privado	Retiro de Propaganda
	Por exhibir propaganda electoral en		



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



5.46	predios públicos de dominio privado, sin autorización municipal.	1.00% por cada predio afectado	Retiro de propaganda
5.47	Por fijar, pegar y exhibir carteles, afiches, pósteres y/o similares o instalaciones de banderolas con propaganda electoral en bienes de uso público.	1.00% por cada predio afectado	Retiro de propaganda
5.48	Por lanzar o arrojar folletos, volantes u otros de carácter político en la vía pública.	1.00%	
5.49	Instalar paneles en espacios no calificados por la autoridad Municipal en los bienes de uso público.	1.00% por cada predio afectado	Retiro
5.50	Emplear pintura en las calzadas, veredas, muros y superficies de bienes de uso público, los de servicios públicos en los bienes públicos de dominio privado y en los predios de propiedad privada.	1.00% por cada predio afectado	Retiro y borrado
5.51	Por no retirar y/o borrar propaganda electoral luego de concluir el comicios electoral dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original	1.00% por cada predio afectado	Retiro y borrado
5.52	Por realizar propaganda electoral que afecte las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los	15%	Retiro y borrador





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



	ocupantes y vecinos o quienes circulen por las vía pública circundantes.		
5.53	Por realizar cualquier modalidad de propaganda que obstaculice el libre tránsito y/o señales de tránsito u otros	15%	Retiro y borrador
5.54	Por la prohibición de la colocación y/o instalación de escenarios para realizar propaganda política (MITIN) de cualquier forma en los bienes de uso público, específicamente a 100 metros de la Plaza de Armas de Yungay.	20%	Retiro y decomiso
5.55	Por efectuar propaganda política de cualquier tipo y bajo cualquier modalidad en los espacios exteriores y ambientes interiores de los locales de la Municipalidad Provincial, así como en los parques de su jurisdicción.	20%	Retiro y decomiso

Artículo 14°.-Procedimiento Sancionador.

La Unidad de Orientación y Fiscalización, con el apoyo de los Serenos Municipales notificara a la organización política la Notificación de Infracción, la cual tendrá 01 día de plazo para formular descargo, el cual será resuelto por la Gerencia de Administración y Rentas, (previo informe legal de la Gerencia de Asesoría Legal), quien declarara infundado o fundado el descargo, mediante Resolución de Gerencia, si declare infundado impondrá la multa correspondiente y deberá ordenar la sanción complementaria correspondiente, de la misma forma en caso la Gerencia de Administración y Rentas, declara infundado, resolverá en la resolución el archivamiento del procedimiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



sancionador, se precisa que en caso no se formule descargo en el plazo de 03 días hábiles, generara la imposición automática de la Resolución de Multa.

Artículo 15°.-Responsabilidad

Las Organizaciones políticas que instalen publicidad electoral e infrinjan las disposiciones señaladas en la presente ordenanza serán responsables ante la Municipalidad por las mismas; sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas a las que hubiere lugar.

Artículo 16°.- Vigencia y Publicación

La Presente Ordenanza entrara en Vigencia al día siguiente se su publicación en la página web de la Municipalidad y su publicación en el frontis de la sede Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 147° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Artículo 17°.- Unidad Orgánica Competente de la Municipalidad.

Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración y Rentas, Unidad de Orientación y Fiscalización, Unidad de Seguridad Ciudadana, pudiendo requerirse el auxilio de la Policía Nacional del Perú.

DISPOCISIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Queda prohibida en la jurisdicción de la Provincia de Yungay la colocación o exhibición de propaganda política cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones.

SEGUNDA.- Si se verifica una sobredimensión de instalaciones en las zonas autorizadas no se permitirá la colocación de nuevas instalaciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



TERCERA.- Las instalaciones de propaganda electoral que se hayan instalado antes de la dación de la presente ordenanza deberán adecuarse, a lo establecido en ella.

CUARTA.- La Municipalidad Provincial de YUNGAY, fiscalizara el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y Coordinara con la Policía Nacional del Perú ha efectos de que se haga llegar copia de las autorizaciones de los propietarios de los predios privados de la jurisdicción de la Provincia de YUNGAY para la instalación de propaganda política registradas en dicha entidad.

QUINTA.- Concédase un plazo de quince (15) días calendarios a efectos de que las agrupaciones políticas procedan a regularizar su propaganda electoral instalada conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

SEXTA.- Encargarse a la Asesoría Legal, elaborar los formatos para la Notificación de infracción y Resolución de Multa para su aprobación mediante Resolución de Alcaldía.

SÉPTIMA.- Deróguese toda norma legal provincial que se oponga a la presente Ordenanza.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL YUNGAY

Prof. Juan Cuellar Broncano
ALCALDE